

**Acuerdo del Superior N° 002  
12 de septiembre de 2019**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN INTELLECTUAL, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y ACADÉMICA AL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS, GRUPOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA”.**

En Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Universitaria Reformada ratifica su compromiso en la potencialización de las capacidades personales, intelectuales y académicas del personal docente, así como estimularlos por su producción y trabajo científico, investigativo, académico y artístico.

Que acorde con lo definido en el Protocolo Institucional de Investigación aprobado a través de la Resolución Rectoral N°03 del 3 de mayo de 2012, y Reglamento de Investigaciones aprobado por Rectoral N°007 del 24 de julio de 2018, la Corporación Universitaria Reformada establece la posibilidad de ofrecer incentivos de índole económico o estímulos de carácter simbólico a aquellos docentes que generen productos de ciencia, tecnología, artes e innovación tales como artículos en publicaciones científicas nacionales e internacionales, libros resultados de investigación, proyectos con cofinanciación externa, entre otros.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones sobre los estímulos a la producción intelectual establecidos en la Resolución No 039 del 28 de junio de 2013, debido a que en los últimos años la CUR ha venido fortaleciendo y complementando sus políticas, así como generando e implementando nuevas directrices, estrategias y acciones para el impulso y consolidación de la cultura investigativa.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria desarrollada el doce (12) de septiembre de 2019, recibió y aprobó la presente política y por lo cual

## RESUELVE

### CAPITULO I INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y ACADÉMICA

**Artículo 1°: CONCEPTOS.** Para efectos de la correcta aplicación de la presente disposición se definen los siguientes conceptos así:

***Producción Intelectual, Científica, Artística y Académica:*** Se entiende como la publicación de artículos científicos en revistas indexadas a nivel nacional e internacional, libros resultados de investigación, capítulos de libros resultados de investigación, libros de texto, desarrollo de producciones artísticas debidamente registradas y las demás que considere el Comité de Evaluación de la producción reseñada.

***Incentivo:*** el reconocimiento de índole económica cuya naturaleza no constituye salario, y que es otorgado por liberalidad de la Corporación Universitaria Reformada a un beneficiario, siempre que éste haya generado un producto que cuente con las siguientes características:

- a. Generación de excedentes económicos derivados de un proyecto de investigación o intervención, o bien, derivado de una asesoría o un servicio contratado con un ente externo.
- b. Generación de producción académica e investigativa efectivamente publicada.

**Artículo 2°: OBJETO.** Reconocer el pago de incentivos a los profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Corporación Universitaria Reformada con funciones de investigación, adscritos a las unidades académicas, grupos o centros de investigación avalados por la institución, por participar en proyectos de ciencia, tecnología, artes y otros, que generen excedentes económicos o de los cuales se derive producción intelectual e investigativa difundida a nivel nacional e internacional.

**Artículo 3°:** Serán incluidos en el proceso de incentivos, los productos publicados como artículos científicos en revistas incluidas en servicios de indexación WoS o SCOPUS, que registren factor de impacto según el Journal Citation Reports o el Scimago Journal Ranking (SCOPUS), los libros o capítulos de libros resultados de investigación publicados con el Sello editorial institucional o con otro sello editorial reconocido por COLCIENCIAS o por una institución homóloga a nivel internacional.

**Artículo 4°:** Son beneficiarios del incentivo económico exclusivamente los siguientes: profesores de planta y medio tiempo, de carrera académica o de algún régimen especial, que cuenten con adscripción a funciones de investigación en algún grupo o centro de investigación avalado por la institución, y que participen en los proyectos de investigación en calidad de investigadores, asesores especializados, consultores, gerentes o directores.

**Parágrafo:** No se incluye dentro de los incentivos a las actividades de corretaje o de consecución de proyectos, ni tampoco se postulará como beneficiario a los siguientes: estudiantes con funciones de investigación, jóvenes investigadores, auxiliares de investigación, personal técnico de los grupos de investigación, profesores de cátedra, visitantes, temporales o vinculados mediante órdenes de prestación de servicios.

**Artículo 5°:** El incentivo será solicitado dentro de las fechas establecidas por la institución para tal fin.

**Parágrafo:** Solicitudes extra-temporales solo serán aceptadas bajo el comedimiento del Rectorado, quien decidirá negarla o admitirla con previo estudio de la solicitud.

## **CAPITULO II**

### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y ACADÉMICA**

**Artículo 6°:** El otorgamiento de los incentivos será autorizado por un **Comité Evaluador de Incentivos** que estará conformado por:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector de Asuntos Académicos y de Investigación, quien lo preside.
- c. La Dirección de Investigación e Innovación
- d. El Departamento de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 7°:** Serán funciones del Comité Evaluador de Incentivos, las siguientes:

- a. Aprobar los instrumentos de medición, criterios de evaluación y reglamentación propuesta.
- b. Garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el otorgamiento de incentivos económicos.
- c. Aprobar el otorgamiento de incentivos económicos a los docentes que cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 8°:** El incentivo a la *Producción Intelectual, Científica, Artística y Académica* será otorgado por el Comité Evaluador de Incentivos siempre que dicha producción cumpla con los siguientes criterios:

- a. La publicación deberá ser resultado de una investigación original.
- b. La publicación deberá ser inédita.
- c. El beneficiario deberá tener vinculación legal con la Corporación Universitaria Reformada al momento de la publicación del producto y de la solicitud del incentivo, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto del presente Acuerdo.
- d. El incentivo deberá ser solicitado formalmente ante la Institución dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- e. La publicación obligatoriamente deberá acreditar la vinculación a la Corporación Universitaria Reformada, de tal forma que solo se reconocerá como producto susceptible de incentivo a aquellos en los que claramente se exprese que es un producto con filiación institucional a la Corporación Universitaria Reformada.

**Parágrafo 1:** No se reconocerá como producto, aquella publicación en la cual la Corporación Universitaria Reformada no aparezca directamente como la institución a la que está filiado el investigador así este sea parte de la institución. Tampoco se reconocerá como criterio de filiación la mención de la Corporación Universitaria Reformada en los agradecimientos o demás apartados de una obra que no impliquen titularidad de derechos o autoría.

**Parágrafo 2:** La solicitud de incentivos solo podrá hacerse una única vez por producto, independientemente de que el mismo cambie su forma o estado de indexación o clasificación según nivel de calidad. En este sentido, un artículo solo recibirá incentivo según la clasificación que inicialmente haya recibido acorde con el tipo de revista o libro, posterior reclasificación de dicho órgano de difusión no faculta al docente para solicitar nuevo incentivo al cambiar el nivel de indexación o clasificación (y con ello el puntaje) de la producción, y si este lo hiciere, dicha solicitud será negada.

**Parágrafo 3:** No se admitirán como producciones, las que hubieren sido logradas bajo la filiación de otras instituciones, ni aquellas publicadas o admitidas antes de la vinculación laboral del docente con la Corporación Universitaria Reformada. Tampoco serán susceptibles de incentivos, las producciones realizadas previamente a la publicación y sanción del presente Acuerdo, las cuales se cobijan por los lineamientos de la Resolución Rectoral N° 039 de 2013.

### **CAPÍTULO III**

#### **INCENTIVOS POR EXCEDENTES ECONÓMICOS DERIVADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INTERVENCIÓN, ASESORÍAS O SERVICIOS CONTRATADOS CON ENTES EXTERNOS**

**Artículo 8º:** Los incentivos derivados de la ejecución de proyectos de investigación e intervención, así como del ofrecimiento de servicios externos de asesoría o consultoría, serán establecidos una vez se conozca con claridad cuáles son los excedentes económicos, y su asignación será proporcional al nivel de participación y salario devengado dentro del proyecto por parte del docente.

**Parágrafo:** El presente incentivo no podrá ser solicitado por el docente, cuando las actividades descritas en el artículo anterior hagan parte de las funciones establecidas en su contrato de trabajo base suscrito con la Institución.

**Artículo 9º:** El monto recibido por los docentes será valorado por el Comité de Evaluación de Incentivos y se determinará en todo caso por el Rector, acorde con la realidad económica y condiciones de liquidez de la Institución.

**Parágrafo:** Los incentivos por excedentes económicos solo se derivarán de la ejecución de proyectos, asesorías y consultorías, y no podrán ser cargados al presupuesto anual del Departamento de Investigaciones. Así mismo, los docentes dan por entendido que solo se les otorgará este tipo de incentivos dados los casos en que existan excedentes económicos significativos que no comporten pagos de naturaleza administrativa, de interventoría y gestión u otros rubros de carácter institucional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGATIVA EFECTIVAMENTE PUBLICADA**

**Artículo 10º:** La Corporación Universitaria Reformada establece el programa de incentivos económicos por producción académica e investigativa efectivamente publicada acorde con la metodología de puntos, otorgándose al investigador la sumatoria del total de puntos como bonificaciones al término de período de incentivos convocado por la Institución. El valor de cada punto será el equivalente al 2.0 % del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, no obstante, lo anterior, dicho valor no podrá excederse de dos (2) veces del salario del docente.

La Institución reconocerá los siguientes incentivos acorde con el nivel de calidad de la producción académica:

Tipo de producto	Categoría	Requerimiento de calidad	Puntos
Artículo	A1	Artículo publicado en revista que se encuentra en el cuartil uno (25% superior del JCR o SJR).	100
	A2	Artículo publicado en revista que se encuentra en el cuartil dos (entre el 74,9% y el 50% inferior del JCR o SJR).	90
	B	Artículo publicado en revista que se encuentra en el cuartil tres (entre el 49,9% y el 25% inferior del JCR o SJR).	80
		Artículo publicado en revista indexada en Publindex en categoría B ubicada en cuartil 1 de H5 de su gran área de conocimiento.	
	C	Artículo publicado en revista que se encuentra en el cuartil cuatro (entre el 24,9% inferior del JCR o SJR) o estar indexada en los índices, Index Medicus, Psyc INFO, Arts & Humanities Citation Index (A&HCI).	70
Artículo publicado en revista indexada en Publindex en categoría C ubicada en cuartil 2 de H5 de su gran área de conocimiento.			
D	Revista que se encuentre en dos o más bases bibliográficas con comité científico de selección definidas por COLCIENCIAS.	50	

Tipo de producto	Categoría	Requerimiento de calidad	Puntos
Libro o Capítulo de Libro	B	Libro o capítulo de libro que hace parte del Book Citation Index o de los libros indexados por SCOPUS.	80
		Libro o capítulo de libro que ha cumplido con la totalidad de requisitos	

Tipo de producto	Categoría	Requerimiento de calidad	Puntos
Creación de artes y diseño	A1	Obra o producto con premio o distinción internacional con mecanismo visible de selección y trayectoria superior a 10 años.	100
	A	Obra o producto con premio o distinción nacional con mecanismo visible de selección y trayectoria superior a 10 años. Obra o producto seleccionado para presentación en el ámbito internacional con mecanismo visible de selección y trayectoria superior a 10 años.	80
	B	Obra o producto con premio o distinción local con mecanismo visible de selección y trayectoria superior a 10 años. Obra o producto seleccionado para presentación en el ámbito nacional con mecanismo visible de selección y trayectoria superior a 10 años.	60
	C	Obra o producto seleccionado para presentación pública en eventos o espacios con mecanismo visible de selección con impacto local.	40

Tipo de producto	Categoría	Requerimiento de calidad	Puntos
Diseño Industrial	DI_A	Diseño industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	100
	DI_B	Diseño Industrial sin contrato de fabricación o de comercialización.	50
Esquema de circuito integrado	ECI_A	Esquema trazado de circuito integrado con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	40
Software	SF_A	Software con certificación de la entidad productora del software en el	80

		que se haga claridad sobre el nivel de innovación.	
Planta Piloto	PP_A	Planta Piloto con contrato de desarrollo.	40
Prototipo Industrial	PI_A	Prototipo Industrial con institución financiadora nacional.	40

**Parágrafo 1:** Para los trabajos en los cuales exista múltiple autor, se reconocerá los incentivos de la siguiente manera:

- a. Dos autores: se otorgará el 70% del incentivo total a cada autor.
- b. Tres autores: se otorgará el 60% del valor del incentivo al primer autor, y el porcentaje correspondiente a cada coautor con un decremento del 10% sobre el porcentaje total del incentivo por autor, así:
  - i. Autor principal: 60% del valor total del incentivo
  - ii. Coautor 1: 50% del valor total del incentivo
  - iii. Coautor 2: 40% del valor total del incentivo

La evaluación de productos con número igual o superior a cuatro (4) autores será valorada por el Comité, el cual decidirá el monto y los porcentajes a los que se hacen acreedores los investigadores.

**Parágrafo 2:** Los valores definidos en el presente Acuerdo para incentivos por producción cobijarán las publicaciones generadas desde el período académico 2019-2, no siendo retroactivos para producciones realizadas previamente.

**Parágrafo 3:** Para el caso de los libros que sean organizados, coordinados, editados o compilados por un autor, y este tuviere uno o más capítulos en dicho trabajo, solo se otorgará incentivos por concepto de la producción del libro en total, sin que se realice otorgamiento de incentivos por cada capítulo escrito por el autor.

**Parágrafo 4:** Los productos de creación de artes y diseño necesariamente tendrán que estar adscritos a un proyecto de investigación debidamente avalado por acto administrativo de la institución, registrados en el respectivo GrupLAC y contar con solicitud de existencia en los repositorios, bases o mecanismos de archivo disponibles en la Universidad. Productos que no cumplan con estos requisitos de existencia no serán considerados como objeto de incentivo.

**Artículo 11°:** La producción que se derive de proyectos desarrollados con financiación externa, en los cuales los investigadores reciban honorarios o bonificaciones adicionales



al salario pactado dentro de su contrato laboral con la Corporación Universitaria Reformada, no serán considerados dentro del programa de incentivos, toda vez que los honorarios o bonificaciones serán contemplados dentro del presupuesto de los respectivos proyectos considerando las exigencias de producción que deberá cumplir el investigador. Las solicitudes de incentivos para productos derivados de proyectos en los que el autor ha recibido honorarios o bonificaciones no serán consideradas, y se oficiará respuesta escrita al solicitante bajo los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 12°:** Las siguientes, no serán consideradas obras de producción intelectual reconocidas con fines de obtención de incentivos:

- a. Obras artísticas elaboradas para actos culturales y ceremoniales de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Reformado.
- b. Actividades de reforma curricular, planes de calidad, acreditación y demás procesos inherentes a la academia.
- c. El desarrollo de trabajos de extensión y proyección social.
- d. Cursos de formación continua, cursos de postgrado, conferencias que sean parte de congresos o eventos nacionales e internacionales, las ponencias realizadas por invitación de comité organizador de eventos.
- e. Artículos, libros y capítulos de libros publicados que no se deriven de procesos de investigación.
- f. Documentos publicados en revistas indexadas en calidad de resúmenes, cartas al editor, reseñas, o bien documentos publicados en boletines, circulares, cartillas, revistas de opinión, periódicos, etc.
- g. La producción que se derive de estudios de postgrados realizados por el docente y financiados por la Corporación Universitaria Reformada.

**Artículo 13°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No 039 del 28 de junio de 2013 y las demás normas reglamentarias que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019.

  
**Gloria Ulloa Alvarado**  
Presidenta

  
**Janneris Rodríguez Gómez**  
Secretaria General